

Rad No. 25-240-137019

Barranquilla, 4/08/2025

Señor(a)
LEIDY JOHANA SANDOVAL RAMOS
Carrera 14 No. 10 – 23
Valledupar

Contrato: 14202656

Asunto: Consumo por promedio.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestra línea de atención el día 15 de julio de 2025, radicada bajo el No. 229191260, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Carrera 14 No. 10 – 23 de Valledupar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su inconformidad va orientada al cobro promedio de los meses de mayo y junio de 2025, a la empresa se le hace necesario pronunciarse sobre los meses de mayo, junio y julio de 2025.

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de *forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el parágrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."

Ahora bien, el artículo 44 parágrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."

Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación de los meses de mayo y junio de 2025, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba

dicho servicio, el cual era de 26 y 22 metros cúbicos, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 parágrafo 3.

Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 16 de junio, sin embargo, no fue posible ejecutar la revisión técnica por causas ajenas a la empresa (usuario no permite verificación).

No obstante, le informamos que, el día 22 de julio de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que, el medidor se encontraba en buen estado marcando una lectura de 2759 metros cúbicos, al realizar pruebas de hermeticidad y funcionamiento, se descartan fugas.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 12 de julio de 2025 arrojando una lectura de 2519 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 388 metros cúbicos (factura de abril de 2025), arrojando una diferencia de 2131 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 2117 metros cúbicos, correspondiente a 627 metros cúbicos para el mes de mayo de 2025, 742 metros cúbicos para el mes de junio de 2025 y 748 metros cúbicos para el mes de julio de 2025

Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de julio de 2025 en el sentido de, cobrar los 601, 720 y 731 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en los meses de mayo, junio y julio de 2025.

El ajuste de consumo de la facturación de los meses de mayo, junio y julio de 2025, de los 601, 720 y 731 metros cúbicos por valores de \$1.881.731.00, \$2.163.600.00, \$2.219.316.00 cobrados en la facturación del mes de julio de 2025, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: " ... *Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso*".

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado de los meses de mayo, junio y julio de 2025, reflejado en dicha cuenta de cobro, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



JUAN BANI
BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
229191260